

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FUNDACIÓN DOWN COMPOSTELA

Aprobado por el Patronato el 13 de febrero de 2015

Art. 1.- Objeto.....	3
Gobierno y administración de la Fundación.....	3
Art. 2.- El patronato	3
Art. 3.- Nombramiento de patronos	4
Art. 4.- Patronos representantes de personas jurídicas	4
Art. 5.- Representación de los patronos	5
Art. 6.- Reuniones del patronato.....	6
Art. 7.- Adopción de acuerdos	7
Art. 8.- Actas das reuniones	8
Art. 9.- Presidente, vicepresidente, secretario y tesorero	8
Art. 10.- Comisión ejecutiva.....	8
Art. 11.- Administración y dirección	9
Funcionamiento de la Fundación	10
Art. 12.- Actuaciones de la Fundación.....	10
Art. 13.- Beneficiarios y usuarios de la Fundación.....	10
Art. 14.- Colaboradores de la Fundación	11
Reforma y entrada en vigor del Reglamento	11
Art. 15.- Reforma del Reglamento.....	11
Art. 16.- Entrada en vigor	11

Artículo 1. Objeto

1. La Fundación Down Compostela someterá su organización y funcionamiento al presente reglamento de régimen interno, además de a sus Estatutos y a la legislación vigente.
2. El patronato de la Fundación Down Compostela adopta este reglamento en uso de la competencia que le atribuye el artículo 22.2.k) de los Estatutos de la Fundación.

Gobierno y administración de la Fundación

Artículo 2. El patronato

1. De conformidad con los Estatutos de la Fundación Down Compostela, el patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración. Su composición, competencias y elección se regirán por los Estatutos y la ley, así como por lo dispuesto en este reglamento.
2. Los patronos consiguen esta condición, y tendrán voz y voto en el patronato, una vez acepten el cargo después de ser nombrados o renovados por el patronato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de la Fundación.
3. A fin de integrar la composición original del patronato en la escritura fundacional con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la Fundación sobre el número mínimo de patronos¹, se entenderá que los miembros del patronato que representan a personas jurídicas son patronos como personas físicas designadas por aquellas. En consecuencia, las personas jurídicas representadas en el patronato podrán designar como miembros a personas distintas de sus representantes legales.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del patronato en representación de personas jurídicas cesarán como miembros cuando sea revocada su designación por aquellas. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 d) de los Estatutos de la Fundación sobre el cese de los patronos,² se entenderá que un patrono representante de una persona jurídica cesa en el cargo por razón del cual fue nombrado patrono cuando dicha persona jurídica revoca la designación o designa otra persona para representarla en el patronato.

¹ Mínimo de siete y máximo de veinte, cuando las personas jurídicas representadas son cuatro (Asociación, Universidad, Ayuntamiento, Cámara).

² Los patronos cesan... d) "Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato".

Artículo 3. *Nombramiento de patronos*

1. El patronato podrá nombrar nuevos patronos en cualquier momento, con los límites y requisitos que sean aplicables. En todo caso, las propuestas de renovación o sustitución de patronos representantes de personas jurídicas que éstas formulen serán sometidas al patronato en la primera reunión que se convoque una vez recibidas.
2. Las propuestas de renovación de patronos se someterán a la consideración del patronato antes de terminar la duración de su mandato. Si no fuese posible reunir al patronato antes de la finalización de este periodo, se presumirá la renovación hasta el momento en que pueda decidir sobre ella. En todo caso, de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos, los patronos representantes de personas jurídicas mantendrán su condición en tanto no pierdan la dicha representación por acuerdo del órgano competente para sustituirlos, si no concurren otras causas de cese.
3. Las decisiones sobre incorporación de patronos requieren la mayoría absoluta del patronato.³ A estos efectos, las decisiones por asentimiento y la aplicación de las presunciones previstas en los artículos 14 y 15 requerirán la presencia de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 4. *Patronos representantes de personas jurídicas*

1. La dotación mínima del 60% de los patronos que el artículo 12 de los Estatutos de la Fundación reserva a los representantes de la Asociación Síndrome de Down de Compostela se llevará a cabo mediante el nombramiento como patronos, o renovación cuando proceda, de las personas que a los efectos designen los órganos competentes de la dicha Asociación, en el número adecuado a las vacantes que se produzcan. Con este fin, se seguirán las siguientes reglas:
 - a) Cuando sea necesario cubrir o renovar alguno de estos representantes el presidente de la Fundación reclamará a la citada Asociación que los designe y comunique dicha designación mediante certificado de su secretario.
 - b) En la reunión del patronato en la que se someta a aprobación la incorporación de los nuevos patronos, el presidente de la Fundación trasladará la propuesta de la Asociación y si no hay objeciones dicha propuesta se dará por aprobada.
 - c) Si hubiese objeciones y algunas de las propuestas no consiguiesen la aprobación suficiente, el presidente de la Fundación las trasladará a la Asociación para que decida sobre la ratificación o modificación de la propuesta, y una vez recibida esta decisión se someterá de nuevo al patronato. No obstante, una vez cumplido el periodo para el que fueron designados, los miembros del patronato en representación de la

³ Art, 14 de los Estatutos.

Asociación en ningún caso podrán obstaculizar el nombramiento de los nuevos representantes que aquella designe.

- d) En el caso de que terminase la duración del mandato de algún representante de la Asociación sin que éste se pronunciase sobre su renovación o sustitución, se entenderá que prorroga su mandato en tanto no comunica otra cosa.
2. El nombramiento y renovación de patronos que representen a personas jurídicas distintas de la Asociación Síndrome de Down de Compostela tendrá en cuenta a las personas que a los efectos designen sus órganos competentes, en el número adecuado a las vacantes que se produzcan. Con este fin, se seguirán las siguientes reglas:
- a) Cuando sea necesario cubrir o renovar alguno de estos representantes el presidente de la Fundación reclamará a la entidad correspondiente que los designe y comunique dicha designación mediante certificado de su secretario.
 - b) En la reunión del patronato en la que se someta a aprobación la incorporación de los nuevos patronos, el presidente de la Fundación trasladará la propuesta de la entidad y si no hay objeciones dicha propuesta se dará por aprobada.
 - c) Si hubiese objeciones y algunas de las propuestas no alcanzasen la aprobación suficiente, el presidente de la Fundación lo trasladará a la entidad para que decida sobre la ratificación o modificación de la propuesta, y una vez recibida esta decisión se someterá de nuevo al patronato. No obstante, una vez cumplido el periodo para el que fueron designados, los miembros del patronato en representación de la dicha entidad en ningún caso podrán obstaculizar el nombramiento de los nuevos representantes que aquella designe.
 - d) En el caso de que se terminase la duración del mandato de algún representante de la entidad sin que ésta se pronunciase sobre su renovación o sustitución, se entenderá que prorroga su mandato en tanto no comunica otra cosa.

Artículo 5. Representaciones de los patronos

1. El cargo de miembro del patronato que recaiga en una persona física deberá ser ejercido personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro miembro del patronato designado por él. Esta actuación será siempre para actos concretos y se deberá ajustar a las instrucciones que, de ser el caso, el representado formule por escrito.⁴ Los patronos que deseen actuar por representación deberán comunicar al presidente de la fundación los motivos y las condiciones en las que ésta tendrá lugar, incluidas su duración y el nombre de la persona designada para ejercerla.
2. En el supuesto de que el miembro del patronato sea por razón del cargo que ocupe,

⁴ Art. 17 de la Ley de Fundaciones de Interés Gallego (2006)

podrá actuar en su nombre la persona a la que legalmente le corresponda su sustitución.⁵ A estos efectos, los patronos representantes de personas jurídicas designados por razón del cargo que ocupan podrán actuar por medio de las personas que les sustituyan en las dichas funciones cuando por ausencia o enfermedad no puedan ejercerlas.

Artículo 6. Reuniones del patronato

1. El patronato se reunirá por lo menos dos veces al año, según lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación.
2. Las reuniones del patronato serán convocadas a iniciativa del presidente, con el orden del día que éste disponga.
3. Asimismo se convoca reunión del patronato por petición de las dos terceras partes de los miembros. La petición se dirigirá por escrito al presidente con la firma de los proponentes e indicará el punto o puntos que deberán ser tratados en la reunión. Recibida la petición, el presidente convocará la reunión para que se celebre en el plazo máximo de un mes, excepto que la solicitud proponga una fecha posterior. El orden del día de la reunión incluirá los puntos solicitados, así como cualquiera otro que el presidente incluya para ser tratados después de los solicitados. En el caso de que el presidente no convoque la reunión en el plazo debido, lo hará el secretario a propuesta de los solicitantes, una vez comprobados los requisitos de la petición.
4. La convocatoria se hará llegar a los miembros con un mínimo de nueve días de anticipación a la fecha de la reunión, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y hará llegar el orden del día.⁶ Con la convocatoria se hará llegar asimismo, o se pondrán a disposición de los miembros, los documentos que serán sometidos a aprobación. Tanto la convocatoria como el envío de documentación se hará preferentemente por medios electrónicos.
5. Cuando estén presentes todos los patronos y así lo acuerden unánimemente, podrán reunirse con el orden del día que decidan o incorporar nuevos puntos a la reunión que estuviesen celebrando.
6. Las reuniones del patronato se celebrarán preferentemente en la sede de la Fundación con la presencia de los patronos o de sus representantes legales.
7. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el presidente podrá aceptar la asistencia a las reuniones mediante videoconferencia u otros medios técnicos disponibles que permitan identificar fidedignamente a los participantes y hagan posible la deliberación.

⁵ Art. 17 de la Ley de Fundaciones de Interés Gallego (2006)

⁶ Art. 23 de los Estatutos.

Artículo 7. Adopción de acuerdos

1. Las reuniones del patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, en la forma legalmente establecida, por lo menos la mitad más uno de sus miembros.⁷
2. El patronato adoptará los acuerdos por mayoría de los asistentes, excepto cuando este reglamento o una norma superior requiera otra cosa. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fundaciones de Interés Gallego, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los estatutos, a la disposición de bienes a título gratuito, a la fusión, a la escisión y a la extinción de la fundación.
3. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento o por votación, que será secreta si así lo solicita la mayoría de los asistentes. Cuando ningún patrono se oponga al acuerdo, constará que se adopta por unanimidad. En caso de empate será dirimente el voto de la presidencia.
4. El resultado de las votaciones constará en el acta de la reunión, con expresión del número de votos emitidos a favor y en contra de las propuestas, así como las abstenciones si las hubiere. En el acta podrá figurar la identificación de los miembros que votaron a favor y en contra de las propuestas, si el secretario lo considera oportuno, y en todo caso la del voto de los patronos que lo soliciten.
5. Los patronos que se incorporen a una reunión del patronato en la que ya se tomó válidamente un acuerdo podrán sumarse u oponerse a éste, y así constará en el acta, pero su posición no alterará el acuerdo ya tomado. No obstante, si hubiese una oposición manifiesta de los patronos presentes a un acuerdo adoptado en la sesión, el presidente podrá someterlo de nuevo a debate y aprobación del patronato.
6. Los patronos podrán dejar constancia de su conformidad con un acuerdo adoptado en una reunión a la que no asistieron firmándolo con posterioridad; y esta conformidad podrá quedar reflejada en una diligencia en el acta de la sesión. En el caso de que quieran que conste su disconformidad lo manifestarán en la siguiente reunión del patronato y se recogerán en el acta de ésta.

⁷ Art. 24.1 de los Estatutos.

Artículo 8. Actas de las reuniones

1. El secretario levantará acta de las reuniones del patronato, y el presidente las someterá a aprobación en la misma reunión o en la siguiente ordinaria que se celebre. Las actas aprobadas llevarán el visto y place del presidente e incorporarán una diligencia del secretario indicando la fecha de su aprobación.
2. El patronato podrá aprobar las actas parcialmente, cuando no sea posible su aprobación completa por faltar algún documento o dato. También podrá aprobar las actas en una redacción provisional designando a dos miembros del patronato distintos del presidente y del secretario para que verifiquen que la redacción definitiva refleje el contenido de la reunión.
3. El secretario custodiará las actas aprobadas y certificará su contenido cuando corresponda.
4. Los patronos podrán exigir del secretario certificación de los acuerdos del patronato. Si por el volumen o complejidad de la documentación a certificación es muy costosa, el presidente podrá reclamar su coste al solicitante antes de que el secretario la emita.

Artículo 9. Presidente, vicepresidente, secretario y tesorero

1. El presidente de la Fundación ejerce su representación y dirige su funcionamiento ordinario.
2. El vicepresidente, o vicepresidentes, de la Fundación asumirá las funciones del presidente cuando éste así lo disponga o no pueda ejercerlas por ausencia, enfermedad o conflicto de intereses.
3. El secretario tendrá las funciones que le atribuyen los Estatutos de la Fundación, así como cualquier otra que les encomienden el presidente o el patronato. En caso de ausencia, enfermedad o conflicto de intereses será sustituido por el vicesecretario que a los efectos nombre el patronato; o, si fuese necesario, por el patrón que el presidente designe.
4. El patronato podrá nombrar de entre sus miembros un tesorero para supervisar las cuentas y la actividad económica de la Fundación, con las competencias que le atribuyen los Estatutos le encomienden el patronato o el presidente.

Artículo 10. Comisión ejecutiva

1. El patronato designará en su seno una comisión ejecutiva compuesta por el presidente, el vicepresidente o vicepresidentes, el secretario y el vicesecretario y el tesorero, que

asesorará al presidente en el gobierno ordinario de la Fundación cuando así lo requiera.⁸

2. La comisión ejecutiva tendrá las funciones que le encomienda este reglamento y las que le delegue el patronato, que podrán ser todas las que le corresponden a éste excepto la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación; la formulación de presupuestos; la modificación de los Estatutos; el acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la fundación y cualquier otro acto que necesite la autorización o aprobación del protectorado.⁹ La delegación de facultad del patronato deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.¹⁰ El patronato podrá revocar o modificar esta delegación de competencias en cualquier momento.
3. El patronato y el presidente podrán atribuirle a la comisión ejecutiva funciones específicas, sin renunciar en ningún caso a las que legalmente le corresponden en exclusiva.

Artículo 11. Administración y dirección

1. En el ejercicio de sus competencias ejecutivas, el presidente podrá apoyarse en una estructura directiva, con la composición y atribuciones que considere más adecuada. De la creación y dotación de estos puestos directivos deberá informar al patronato.
2. Podrán formar parte de la estructura directiva de la Fundación los siguientes puestos, entre otros:
 - a) Dirección de actividades y programas.
 - b) Gerencia.
 - c) Administración económica
3. El patronato podrá encargar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de sus actividades a una persona física o jurídica con solvencia técnica acreditada, dentro de los límites establecidos por la ley y con la remuneración ajustada a las funciones desempeñadas.
4. Los miembros de la dirección, gerencia y de la administración de la Fundación podrán ser invitados por el presidente a asistir a las reuniones del patronato o de la comisión ejecutiva, con voz y sin voto.

⁸ Art. 22.3 de los Estatutos.

⁹ Art. 22.2.f de los Estatutos.

¹⁰ Art. 19.4 del Reglamento de FIG (2009).

Funcionamiento de la Fundación

Artículo 12. Actuaciones de la Fundación

1. El personal y los órganos directivos y de gestión de la Fundación Down Compostela, en el marco de sus respectivas responsabilidades, velarán por el cumplimiento de los fines fundacionales y por la promoción de los valores y principios de la Fundación en todas las actuaciones de ésta.
2. Se solicitará del personal y usuarios de la Fundación, así como de las entidades públicas y privadas con las que se relacione, información y opiniones sobre su funcionamiento y posibilidades de mejora, con el fin de diseñar actuaciones encaminadas a hacerla efectiva. A estos efectos, se establecerán encuestas de satisfacción periódicas y los resultados y propuestas se darán a conocer al patronato para su evaluación.

Artículo 13. Beneficiarios y usuarios de la Fundación

1. La Fundación Down Compostela dirigirá sus actuaciones especialmente a las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual, y familiares, que manifiesten su interés en participar en ellas. Para ello establecerá un registro de usuarios, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal. Si fuese preciso limitar el número de beneficiarios por razón de calidad del servicio o de recursos disponibles, apreciados por el patronato, éste establecerá criterios imparciales de admisión dando prioridad a las personas con Síndrome de Down¹¹.
2. No obstante, la Fundación podrá realizar actividades abiertas a personas no registradas como usuarios para difundir y promover sus principios o colaborar con otras entidades.
3. La condición de usuario registrado podrá condicionarse al pago de una cuota periódica, que será establecida por el patronato. El patronato podrá eximir o suspender el pago de dicha cuota cuando a su juicio concurren causas económicas o de otro tipo que justifiquen la excepción.
4. La participación de los usuarios y otras personas en las actividades de la fundación y la obtención de sus servicios podrá estar sujeta a un precio o contribución económica, que será fijada por el presidente, oída la comisión ejecutiva, y comunicada al patronato, que podrá modificarlo.

¹¹ Art. 10 de los Estatutos

Artículo 14. Colaboradores de la Fundación

1. La Fundación Down Compostela favorecerá la colaboración con sus metas y actividades de todas las personas físicas y jurídicas que lo deseen. Con este fin tratará de involucrar a personas físicas y jurídicas como colaboradores estables de la Fundación, para que contribuyan económicamente o de cualquier otro modo a los fines de la Fundación.
2. La decisión sobre las altas y bajas de colaboradores le corresponderá al presidente, que cuando lo precise la consultará con la comisión ejecutiva o la someterá al patronato.
3. La Fundación llevará un registro de colaboradores y asociados, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. La relación de colaboradores, así como sus contribuciones, será comunicada anualmente al patronato.

Reforma y entrada en vigor del Reglamento

Artículo 15. Reforma del Reglamento

El presente reglamento podrá ser reformado por la mayoría absoluta del patronato a propuesta de cualquiera de sus miembros, en una reunión convocada con un punto del orden del día al efecto. La propuesta se hará por escrito con el texto de la modificación sugerida y su motivación, y acompañará a la convocatoria de la reunión.

Artículo 16. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor en cuanto sea aprobado por el patronato y resulte aprobado el acta de la reunión correspondiente.